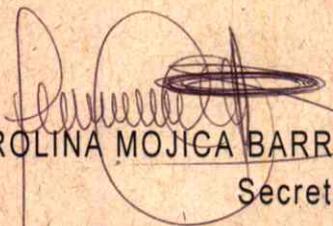




Radicación: 50 400 40 89 001 2024 00029 00
Proceso: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**
Convocante: MARIA DALY DURÁN LÓPEZ
Convocado: ROVIRO DE JESÚS MUÑOZ QUICENO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de solicitud de conciliación extrajudicial en derecho para la regulación de cuota de alimentos de su hijo menor de edad JUAN DAVID MUÑOZ DURÁN, promovida por MARIA DALY DURÁN LÓPEZ, con citación de ROVIRO DE JESÚS MUÑOZ QUICENO, en calidad de progenitores. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a calificar la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, promovida por MARIA DALY DURÁN LÓPEZ con citación del señor ROVIRO DE JESÚS MUÑOZ QUICENO, para establecer la cuota de alimentos en favor de su hijo menor de edad JUAN DAVID MUÑOZ DURÁN. Por lo anterior, una vez revisada la actuación la parte convocante deberá dentro del término de cinco (5) días, dar cumplimiento al siguiente requerimiento so pena de rechazo.

1. Indicar si la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada dentro del presente asunto para determinar la cuota de alimentos de su hijo menor de edad, se realizó dentro del marco de violencia intrafamiliar que hubiere podido ejercer el señor ROVIRO DE JESÚS MUÑOZ QUICENO, sobre su núcleo familiar.

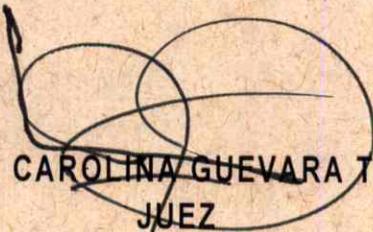
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho para regular la cuota de alimentos en favor de su hijo menor de edad JUAN DAVID MUÑOZ DURÁN con citación del señor ROVIRO DE JESÚS MUÑOZ QUICENO, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.



Segundo: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la parte interesada subsane los defectos escritos en el presente auto, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

23 del 07 DE MAYO DE 2024


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIDOS
Secretaria